



ORDENANZA VI – N° 4

(Antes Ordenanza 35/98)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere a la Ley Provincial VII N° 25 (Antes Ley 3.311) y a su Decreto Reglamentario N° 980/96, referente a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (C.E.M.I.S), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Se adhiere a la Ley Provincial VII N° 36 (Antes Ley 3.587) y a sus Decretos Reglamentarios N° 1.251/99 y 1.295/99, referentes a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se adhiere a la Ley Provincial VII N° 39 (Antes Ley 3726) de Emergencia Económica,), que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se dispone que los alcances de la Ordenanza comprenderán las obligaciones a cargo del Estado Municipal, así mismo, se incluye toda otra obligación de cualquier naturaleza y causa que debió ser pagada o depositada por el Estado, con origen en disposiciones legales.

ARTÍCULO 5.- Se adhiere a la Ley Provincial VII N° 40 (Antes Ley 3.754), referentes a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) , que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Se adhiere a la Ley Provincial VII N° 43 (Antes Ley 3.805), que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones y registraciones presupuestarias, contables y administrativas, a los fines de la correcta recepción, aplicación, administración, registración y control de las Letras



de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a cancelar remuneraciones mensuales habituales, regulares y permanentes o no, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos o no bonificables, adicionales generales o particulares y horas extraordinarias de los Funcionarios y Agentes Municipales del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, informando mensualmente al Honorable Concejo Deliberante la proporción adoptada a favor de los mismos en cada período, como también la proporción recepcionada por parte del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a utilizar Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) para la cancelación de los compromisos emergentes del funcionamiento municipal, cualquiera fuera el origen o naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Los tenedores de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) podrán aplicarlas, a su valor nominal, para la Cancelación de obligaciones con el Municipio, cualquiera fuere su naturaleza, en la proporción que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11.- Se adhiere a la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, el Decreto Provincial N° 1.742 y la Ley Provincial N° 4.166, en todas sus partes, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12.- Se adhiere a la Ley Provincial N° VII N° 52 (Antes Ley 4.166) de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal en todas sus partes, que como Anexo VII forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13.- Se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 101 de fecha 1 de Febrero de 2021 por el cual se crea el Programa Ahora Patente.

ARTICULO 14.- Se establece que los contribuyentes, en el marco del programa Ahora



Patente, que abonen el Impuesto Provincial al Automotor hasta el periodo fiscal 2021 inclusive, incluyendo intereses y accesorios de dicho gravamen, gozarán de un reintegro del 10 % (Diez Por Ciento) sobre el monto de la cancelación que será soportado íntegramente por el porcentaje que le corresponde al Municipio conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) según corresponda del Artículo 253 de la Ley Provincial XXII - N° 35 (Antes Ley 4366).

ARTICULO 15.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las medidas y actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento de la adhesión dispuesta en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adherirse a las creaciones, modificaciones o prorrogas del Programa Provincial Ahora Patente o análogos que determine el Poder Ejecutivo Provincial, quedando autorizado a otorgar en favor de los contribuyentes u obligados, para los periodos fiscales allí comprendidos del Impuesto Provincial al Automotor, un reintegro del 10 % (Diez Por Ciento) sobre el monto de la cancelación que será soportado íntegramente por el porcentaje que le corresponde al Municipio conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) según corresponda del Artículo 253 de la Ley Provincial XXII -N° 35 (Antes Ley 4366).

ARTICULO 17.- Se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 752 de fecha 12 de Junio de 2020 y sus modificatorias por el cual se crea el Programa Provincial de Bienes de Capital Vial para los Municipios.

ARTICULO 18.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Crédito para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000) cuyo destino será la compra de bienes de capital vial en el marco del Artículo 17 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado



por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.

ARTICULO 20.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición directa con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del Programa Provincial de Bienes de Capital Vial para los Municipios en los términos establecidos en el apartado j) del inciso 3) del Artículo 85 de la Ley VII - N°11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.

ARTICULO 21.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre Presupuestos a dictarse para años financieros futuros, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos.

ARTÍCULO 22.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 636/22 y N° 1145/22 y su prórroga por Decreto Provincial N° 191 de fecha 18 de Diciembre de 2023; y a las Resoluciones N° 860/22, N° 1006/22 y N° 1282/22 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción del acuerdo de compromiso conforme lo previsto en los Artículos 13 del Decreto N° 636/22 y 12 Decreto N° 1145/22; y Resoluciones Reglamentarias del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras Reglamentarias del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a efectos de que, de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no



remunerativos, el total de haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo el 40% de los haberes totales desde el Ejercicio Financiero 2022. Establécese que no se podrá efectuar ningún tipo de disminución de la participación del componente remunerativo sobre lo haberes totales que tengan al mes de junio de 2022.

ARTÍCULO 24.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan o asignen, autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citado, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden. -

ARTÍCULO 25.- El municipio se compromete a declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).

ARTÍCULO 26.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir las provisiones necesarias para imputar los gastos.

ARTÍCULO 27.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a las subsiguientes prórrogas o modificaciones o reglamentaciones que se aprueben en el marco de los regímenes mencionados en el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28.- Se adhiere el Municipio al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 922/24 por el cual se crea el Programa Provincial de Equipamiento Vial y al Decreto N° 1403/24 por el cual se lo amplía.

ARTICULO 29.- Se adhiere el Municipio al Artículo 6 de la Ley VII – N° 91 y al Decreto



del Poder Ejecutivo Provincial N° 2134/22 complementario de la Ley VII – N° 52.-

ARTICULO 30.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta Y Cuatro con 35/100 (UDS 129.754,35) cuyo destino será la compra de Maquinaria Vial en el marco del Artículo 28 de la presente Ordenanza, consistente en una Retroexcavadora 575 SV 4WD 12.5x18 16,9x28 Motor Case FPT S8000 96 hp, 4 cilindros turbo, Transmisión power shuttle, estabilizador lateral; a la Firma Difamaq SRL, CUIT N° 30-71153025-4.

ARTICULO 31.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya, por el Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, por el Decreto N° 1299/20 y sus modificatorios o por el Decreto N° 2422/22 y sus modificatorios, respectivamente, que se le distribuyan o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.

ARTICULO 32.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición directa, en el marco de los Decretos N° 922/24 y N° 1403/24, con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del Programa Provincial de Equipamiento Vial en los términos establecidos en el apartado j), del inciso 3) del Artículo 85 de la Ley VII - N°11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.

ARTICULO 33.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30 de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre Presupuestos a dictarse para años financieros futuros, instruyéndose,



y autorizándose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos.

ARTÍCULO 34.- Se adhiere a la Ley Provincial XXII – N° 42, a través de la cual la Provincia de Misiones se adhiere a los términos previstos en el Título II Régimen de Regularización de Activos de la Ley Nacional N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Se determina que los sujetos que se acojan al Régimen de Regularización de Activos en el marco de la Ley XXII – N° 42, y procedan conforme lo estipulado en sus artículos, quedan exceptuados del pago de tasas municipales, así como también de intereses, multas y demás accesorios, por la tenencia de activos correspondiente a la exteriorización citada hasta la fecha de adhesión al Régimen inclusive.

ARTÍCULO 36.- Se determina que los activos sujetos a exteriorización luego de la exoneración dispuesta en el artículo precedente, proceden a tributar conforme las normas y procedimientos establecidos en la Ordenanza General Fiscal – Parte Tributaria N° 65/2023.

ARTÍCULO 37.- Se establece que, la pérdida de los beneficios otorgados por el Título II de la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, dará lugar al decaimiento automático de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer todas las medidas, procedimientos y actos administrativos necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Contaduría Municipal, a proceder a las registraciones contables y presupuestarias que surjan como consecuencia de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 40.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.